



Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico **LA MINERVA CACEREÑA** de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 130, correspondiente al día 10 de Mayo, se halla inserta la siguiente

Rectificación.

En la circular de este Ministerio relativa á la renovación bienal de los Ayuntamientos, publicada en la Gaceta del día 5 del mes actual, aparece con un error material de copia la disposición 4.^a, que se reproduce debidamente rectificada.

“4.^a Los Ayuntamientos, durante dicha primera quincena, admitirán, dando recibo de ellas, y resolverán las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión de personas en las listas, haciendo notificar inmediatamente á los in-

teresados los acuerdos que sobre esto adopten, y observarán todo lo demás que se dispone en los artículos citados de dicho reglamento, en el 26 de la ley Electoral de 1870 y en la Real orden de 14 de Enero último, en cuanto no se opongan á las disposiciones de la ley de 2 de Mayo del presente año; pero entendiéndose que los plazos que se señalan para resolver las Comisiones provinciales y las Audiencias, si se interpusieren recursos para ante ellas, serán para las Comisiones la segunda quincena del mes de Septiembre, y para las Audiencias la primera del mes de Octubre siguiente.

Los Ayuntamientos y demás Autoridades, de que hablan los artículos 24, 27 y 28 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870, están obligados á facilitar inmediatamente á quienes los pidieren los datos y documentos que soliciten para el ejercicio del derecho electoral.

Todo elector podrá valerse de Notario para hacer constar los actos y hechos que le convengan, sin que pueda negarse la intervención de dicho funcionario, si éste hubiese cumplido con anunciarse en la forma que la ley requiere para ejercer su cargo.”

Circular núm. 109.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones municipales del Censo, acerca de las disposiciones que se consignan en la Real orden circular de 4 del actual, inserta en el

Boletín oficial núm. 177, para el cumplimiento de la ley de 2 del mismo mes, inserta en dicho periódico núm. 176, aplazando hasta 1.^o de Diciembre del presente año las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que estaban señaladas para los días 6 al 9 del corriente, á fin de que las operaciones que se detallan se verifiquen con todas las formalidades prevenidas; en la inteligencia que toda falta ú omisión que se cometa, será corregida con las multas que se expresan en la disposición 11.^a de la citada circular.

Me prometo del celo de las corporaciones y funcionarios aludidos que cada cual por su parte contribuirá á que la ley se cumpla con la mayor exactitud y escrupulosidad, evitándome de esta manera la adopción de medidas coercitivas que estoy dispuesto á poner en práctica sin contemplaciones de ninguna clase.

Cáceres 13 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Enrique Montanez, vecino de esta capital y en representación del Sr. Marqués de Villaalcazar, se ha presentado en este Gobierno con fecha nueve del actual, una solicitud de registro con el nombre de “Pelayo,” número 4419, para que se le concedan 72 pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Naval-moral de la Mata y parage denominado Alto de la Serradilla, terreno de propios; que linda al N. con tierras de Pedro Lozano y otros; E. con terrenos de Guillermo Gonzalez; S. con la dehesa de D. Antonio Bueno y O. con Tomás Marin y otros particulares. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina “San Mateo,” ya caducada, que se fija por las visuales siguientes: 1.^a á la torre de la casa de Tapiados, N. 3.^o T.; y 2.^a á la parte S. del edificio de San Marcos, E. 28.^o 30' N. Desde dicho punto y en dirección O. 40.^o N. se medirán 120 metros colocando la primera estaca; al N. 40.^o E. 1000 metros segunda estaca; al E. 40.^o S. 400 metros tercera estaca; al S. 40.^o O. 1800 metros cuarta estaca; al O. 40.^o N. 400 metros quinta estaca; y desde esta se cerrará sobre la primera estaca el perímetro de las 72 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días

que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

Cáceres.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial, el día 3 de Abril de 1889.

Presidencia de D. Pedro Lopez Montenegro.

(Continuación.)

Denegando á Lorenzo Márcos del Monte, vecino de Naval Moral, el prohijamiento que solicita á favor de una niña expósita de las recogidas en el Hospicio de Plasencia, por no considerarse beneficioso dicho prohijamiento según antecedentes; concediendo á Manuel del Sol Blanco, de Monroy, el reconocimiento de la expósita Elisa Fulgencia; á Joaquina Gonzalez Bejarano, de Valencia de Alcántara, el del expósito Manuel de la Encarnación, y á Plácida García Torrecilla, de Plasencia, el de la expósita Petra Iglesias; autorizando á D. Ezequiel Hernandez, de esta capital, para que pueda trasladar los restos de la que fué su esposa doña Florencia Codina, al sepulcro perpétuo de nueva construcción, donde fué depositado el cadáver de D. Luis Codina, padre de aquella, abonando de nuevo el importe del citado sepulcro, según tarifa y con sujeción á las disposiciones sanitarias; concediendo á Manuela Pascual Acera, vecina de Jerte, la admisión provisional en el Hospicio de Plasencia, de su legítima hija Rafaela Nuñez, de pocos meses de edad, hasta tanto que se restablezca aquella de la enfermedad que padece; concediendo lactancia por cuenta de la provincia, á niños gemelos hijos legítimos respectivamente de Juan Zacarias Carretero, de Santiago de Carbajo; José Fernandez Morales y Agustin Vivas Gonzalez, de Trujillo, y Angel Retamal, de Cañamero; disponiendo que Celestina Gomez Albarran, de Plasencia, Francisca Pacheco Simon, de esta capital y D. Mariano Santurino Ruiz, de Serradilla, sean acogidos por cuenta de la provincia en el Manicomio de Ciempozuelos, como enfermos dementes pobres, denegando la hospitalidad en observación de Nemesio Gomez, de esta ciudad, en concepto de presunto alienado, y manifestando á la Comisión provincial de Zaragoza, que esta no se obliga al pago de las estancias que Victorio Estevez Bravo cause en el Manicomio de aquella ciudad, como enfermo demente pobre, natural de esta provincia, ni puede hacerse cargo de él por considerar que el conocimiento y resolución de los expedientes relativos al particular, son de la exclusiva competencia de las respectivas Diputaciones provinciales; denegando á Vicente Mateos Amores, vecino de Huelaga, la admisión en el Hospicio, de su hijo Mateo Mateos Piñero, de mes y medio de edad, por no hallarse comprendido en el art. 177 del Reglamento, y concediendo los prohijamientos que respectivamente han solicitado Juan Pintor, de Valencia

de Alcántara, Bonifacio Merino Luna, de esta capital, Abad Peñaranda Diaz, de Torrejoncillo, Sinforsosa Jimenez Sanchez, de Mohedas, Eleuterio Torés Cañadas, de Jarandilla, Francisco Fernandez Collado, de Cañaveral, Santiago Galan Jimenez, de Navas del Madroño, Rufino Gutierrez Diaz, de Garrovillas, Francisco Nevado Villa, de Alcántara, Joaquin Jimenez Fernandez y Juan Paredes Mendoza, de Trujillo, Diego Ignacio Rodriguez, de Robledillo de Trujillo, Nicomedes Sanchez Rivero, de Pesga, Francisco Corcho Bermejo, de Casas del Castañar, Timoteo Garcia Montero, de Cabrero, Francisca Nevado Gonzalez, de esta capital, Nicolás Gonzalez, de la misma vecindad, Juan Yusta, de Plasencia, Gregorio Lucas Alcon, de Alcántara, Maria Engracia Bravo Galan, de Navas del Madroño, Julian de Clara Gonzalez, de Garrovillas, Eugenio Martin Muñoz, de Torno y á Julian Lino Benito, de Torrejoncillo.

Dada lectura de los siguientes dictámenes, fueron aprobados sin discusión:

“La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta general correspondiente á los 18 meses que comprende el presupuesto del ejercicio económico de 1887 á 1888, cuya parte de ingresos alcanzan la suma de 737.904 pesetas 39 céntimos y 642.096 pesetas 92 céntimos los pagos, resultando una existencia de 95.807 pesetas 47 céntimos.

Encontrándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que á ella corren unidas y con los correspondientes sellos de instrucción, cuyos libramientos y cargares han sido expedidos por la Contaduría provincial, con estricta sujeción á los presupuestos aprobados, habiendo estado expuestas al público en la Secretaría de la Diputación y publicadas que fueron en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 126 de la Ley provincial, esta Comisión no encontrando el menor reparo que poner á la referida cuenta, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva tenerla por examinada y conforme, según dispone el art. 149 de la Ley de contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y enviarla al Sr. Gobernador civil, para que á tenor de lo ordenado en el art. 162 del Reglamento para la ejecución de dicha ley vigente, por el art. 78 de la de 2 de Octubre de 1877 y en conformidad con lo que también determina el art. 129 de la Ley provincial, tenga á bien ordenar la remisión de la misma al Tribunal de las del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernación. Palacio provincial 3 de Abril de 1889.

—Enrique Gallardo.—Anselmo de la Calle.—Miguel Nuñez.—Augusto Saenz.

“La Comisión de Hacienda se ha enterado de la distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Mayo próximo, formulada por la Contaduría, y encontrándola ajustada á las necesidades del indicado presupuesto, tiene el honor de proponer á la Diputación su aprobación, así como á los acuerdos interinos de la Comisión provincial, sancionando las de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril. Palacio provincial 3 de Abril de 1889.—Enrique Gallardo.—Anselmo de la Calle.—Augusto Saenz.—Miguel Nuñez.

“La Comisión de Hacienda se ha enterado con el mayor detenimiento de una comunicación en que el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, reclama de la Diputación la entrega

de varias inscripciones de la Deuda procedentes de las Obras-Pias, fundadas por los Gordejós y Galarzas á favor del Seminario conciliar de esta ciudad y emitidas á favor del Instituto provincial de la misma, y como de los antecedentes que obran en la Contaduría resulta que por idéntica reclamación, esta informó no haber lugar á diferir á la petición del señor Obispo, toda vez que la Diputación carece de facultades y atribuciones para conceder dichas inscripciones de la que es mera administradora, exponiendo á la vez las Comisiones de Fomento é Instrucción pública en 28 de Abril de 1886, que si así no fuera, hay una razón sencilla que sin duda alguna el Ilmo. Sr. Obispo no tuvo en cuenta al hacer la reclamación, y es que aunque por la falta de antecedentes y especialmente de las fundaciones de donde proceden las inscripciones que se reclaman, se ignoran las fechas de estas, puede asegurarse que cuando dichas instituciones tuvieron lugar, la Instrucción pública dictaba en su organismo muy lejos del que hoy tiene y tanto la instrucción laica de segunda enseñanza como la de aquellas que se dedicaban al estudio de la carrera eclesiástica, se ejercía ó enseñaba en los entonces Seminarios Conciliares, cuyos centros no eran por tanto ni representaban otra cosa que un Establecimiento dedicado á la enseñanza de ciertas y determinadas materias preparatorias para el estudio de las distintas facultades ó carreras del Estado. Tan esto es así, que suprimida en los Seminarios esta enseñanza segunda ó preparatoria por Real decreto de 29 de Septiembre de 1855, se mandó por Real orden de 14 de Enero de 1856, que los bienes que poseyeran dichos Establecimientos ó Seminarios por efecto de fundaciones ó legados, se consideraran como pertenecientes á la Instrucción pública, administrándose conforme al art. 33 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, por lo que conceptuaron las Comisiones referidas perfecta y legalmente hecha la emisión de dichas inscripciones al Instituto provincial.

Todos los razonamientos continúan hoy subsistentes, habiendo además el de que en virtud de haber pasado á cargo del Estado el sostenimiento del Instituto provincial, el Director del mismo tiene reclamadas las inscripciones ya repetidas y que solo obran ya en la Caja provincial, al solo efecto de cobrar los intereses que las mismas tienen devengados hasta 30 de Junio de 1887, en que cesó de correr á cargo del presupuesto de la Diputación, el déficit del parcial de indicado Establecimiento; en su consecuencia, la Comisión que suscribe propone á la Diputación se conteste al Ilmo. Sr. Obispo, en los términos anteriormente indicados, aparte de que aunque la reclamación que se hace fuera procedente, la Corporación nunca podría conceder lo que no le pertenece. La Diputación no obstante etc. Palacio provincial 3 de Abril de 1889.—Anselmo de la Calle.—Miguel Nuñez.—Augusto Saenz.—Enrique Gallardo.

“La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo, aun cuando á la ligera, de las 35 cartillas evaluatorias para la formación de los amillaramientos de otros tantos pueblos de la provincia, que la Delegación de Hacienda se ha servido remitir á informe, en cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, proponiendo á la Diputación la evacue favorable, pues aunque en alguna de ellas los tipos señalados á los productos no se hallan en un todo ajustados á los

que figuran en el estado fecha 16 de Noviembre de 1887, inserto en el Boletín oficial de la provincia de 19 del mismo mes y año, estas diferencias pueden consistir en errores cometidos al firmar dicho estado. La Diputación no obstante, acordará lo que crea mas acertado. Palacio provincial 3 de Abril de 1889.—Anselmo de la Calle.—Augusto Saenz.—Enrique Gallardo.—Miguel Nuñez.

“La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de la comunicación que el Sr. Gobernador civil de esta provincia dirige á la Diputación, cumpliendo lo mandado en Real orden de 20 de Febrero próximo pasado, á la cual acompaña el cuestionario formulado por sí, esta Corporación desea ofrecer terrenos para el establecimiento de Colonias Agrícolas penitenciarias; y como la provincia carezca de terrenos propios que poder brindar con tal objeto, entiende que procede participárselo así al expresado Sr. Gobernador, á los efectos oportunos. La Diputación no obstante resolverá como siempre lo más acertado. Palacio provincial 3 de Abril de 1889.—Eduardo Bacas.—Modesto Durán.—Francisco Chamorro.—Manuel Fuentes.

“La Comisión de Fomento se ha hecho cargo de la comunicación que D. Pedro Acosta y Martin, maestro de la de Trevejo, anejo al pueblo de Villamiel, dirige al Sr. Presidente de esta Corporación, interesando en ella que se ordene al Alcalde de este pueblo active las diligencias para facilitarle casa y local de escuela en dicho punto de Trevejo, puesto que, amenazada de ruina la que por el mismo se le facilitó, se ha visto en la necesidad de trasladarse al pueblo del Acebo con permiso de dicha autoridad, y de no ser esto posible, que se le autorice para continuar sirviendo dicha escuela trasladándola á Villamiel. En su vista, tiene el honor de proponer á la Diputación provincial acuerde manifestar á dicho funcionario no podersele autorizar para dar la enseñanza en el pueblo de Villamiel y excitar el celo de este Ayuntamiento para que, en el término más breve posible, facilite local conveniente en el referido punto de Trevejo al expresado funcionario.

Palacio provincial 3 de Abril de 1889.—Benito Trinidad, Santiago Antúnez, Antonio Asensio, Juan Muñoz Chaves, Anselmo Sanchez de León, Enrique Montañez.

“La Comisión de Fomento ha examinado el proyecto para el establecimiento de una Granja-Escuela experimental en la finca denominada Cuartillo, término municipal de Cáceres, formado por el Ingeniero Agrónomo, Director de dicho instituto, y aprobado por el Ministerio de Fomento de Real orden en 18 de Enero último, con las modificaciones propuestas por la Junta consultiva del ramo; se ha enterado asimismo del acuerdo tomado por la Comisión provincial en once de Marzo, en el que consigna que considera aceptable el proyecto mencionado, creyendo que antes de devolverlo á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio deben pactarse las condiciones de arrendamiento de las fincas en que la Granja ha de instalarse; y abundando en igual creencia los que suscriben, tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar:

(Continuará.)

JUZGADOS.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Don Antonio Zenon Manzano, Juez municipal suplente de este pueblo de Malpartida de Plasencia y en ejercicio por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, de un jumento de dos años de edad y pelo negro, sin hierro ni señal, que el día veintiuno de Abril último se intruso en el kilómetro 254 y 94 metros de la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, cuyo sitio pertenece á este término municipal, para que el día veintiuno de los corrientes y su hora las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado para la vista del correspondiente juicio de faltas, con las prevenciones que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Malpartida de Plasencia á 8 de Mayo de 1889.—El Juez municipal suplente, Antonio Z. Manzano.—De su orden, el Secretario, Guillermo Serrano.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Domingo Gonzalez, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Doy fé: Que en la causa que se instruye sobre abusos cometidos en las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Millanes, los días quince al diez y ocho de Julio último, obra el siguiente:

Edicto.

Don Eduardo Carmena y Valdés, Jefe de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata: Por el presente cito, llamo y emplazo á don Juan Jimenez Valencia, Delegado de fué del Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres, para preclear las elecciones municipales, verificadas en el pueblo de Millanes, los días quince al diez y ocho de Julio último, para que en el término de diez días, contados desde el presente á la última inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á presenciar la declaración en la causa que se instruye sobre abusos cometidos en las elecciones, haciéndole saber á dicho señor que presente copia del acta que levantó la noche del día diez y ocho de Julio, de los sucesos ocurridos en la elección, haciéndose constar que se ignoran las circunstancias personales, vecindad y residencia del D. Juan Jimenez Valencia, resultando únicamente de la manifestación del Sr. Gobernador que aquel señor salió hace bastante tiempo de Cáceres con dirección á Granada.

Navalmoral de la Mata á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo Carmena y Valdés.—El actuario, Domingo Gonzalez.

Este inserto corresponde literalmente al original que obra en la causa referida á que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—

Domingo Gonzalez.—V.º B.º, el Juez de instrucción, Eduardo Carmena y Valdés.

CÁCERES.

Don Antonio Cortés Gomez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad:

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado á instancia de don Manuel Rodriguez Murcia, de esta vecindad, contra Isabel de Fueyo, cuyo paradero se ignora, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Agustin Collar Romero, Juez municipal de ella, habiendo visto este juicio verbal civil sustanciado á instancia de D. Manuel Rodriguez Murcia, de esta vecindad, contra Isabel de Fueyo, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas; y

Fallo.

Que debo de condenar y condeno en su rebeldía á la demandada Isabel de Fueyo, á que satisfaga al actor D. Manuel Rodriguez Murcia, la suma de doscientas veinticinco pesetas que le adeuda, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta su sentencia que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, mediante la rebeldía de la demandada, y definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Agustin Collar.—Antonio Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cáceres á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Cortés.

Alcaldías Constitucionales.

TRUJILLO.

El día 2 del actual, ha desaparecido de una cerca situada en este berrocal, el semoviente que á continuación se expresa, de la propiedad de Francisco Mancebo, de esta vecindad.

Un novillo entero, de tres años, pelo negro con una lista un poco castaña en el lomo, con las orejas hendidas y traseñaladas, hierro de Mº en la maza derecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de la persona que tenga recogido referido semoviente.

Trujillo 10 de Mayo de 1889.—Vicente Martinez.

ACEBO.

Obras públicas.

Se ha proyectado construir en esta población Casa Consistorial, Escuela pública con habitaciones para los Maestros y depósito de presos, para proporcionar así trabajo á la clase obrera y realizar una obra de reconocida necesidad, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente,

habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se realice la obra y se solicite la autorización correspondiente para invertir en ella el capital existente en la Caja general de Depósitos, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de propios, y el producto de la enajenación de las inscripciones intrasferibles de la venta del 4 por 100 de este Municipio.

El proyecto facultativo de dichas obras, se halla de manifiesto por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber nuevamente al público por medio de este edicto, á fin de que los particulares que lo consideren oportuno, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo.

Acebo y Mayo 6 de 1889.—Juan Agudelo.—El Secretario, Julian Gonzalez Mangas.

ALDEA DEL OBISPO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 30 familias pobres que el Ayuntamiento designe, y con las particularidades que cita el Partido Médico de 1873; pudiendo hacer iguales particulares con los demás vecinos, que podrán ascender al número de 130 ó 40, acostumbrados á pagar por sus iguales 12 pesetas anuales.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en término de quince días, contados desde hoy.

Aldea del Obispo 8 de Mayo de 1889.—El Regidor 1.º, José Araujo.—El Secretario, Antonio Borreguero.

CONQUISTA.

Exposición del amillaramiento.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al girar la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, contando desde mañana, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar cuanto estimen de su derecho.

Conquista 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Alonso Avila.

BROZAS.

Edicto.

Terminado por la Junta pericial los trabajos del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del inmediato ejercicio económico de 1889 á 1890, se expone al público desagravio por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes reclamar de agravio, si tienen derecho á ello, de las consignaciones indebidas que le figuren en sus respectivos hacimientos de riqueza.

Brozas 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Feliciano Lopez.

ALMARÁZ.

Exposición del amillaramiento.

El de la riqueza pública de esta villa, formado para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarle todas las personas que lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes; debiendo advertir que pasado dicho plazo no será oída reclamación alguna.

Almaráz y Mayo 6 de 1889.—El Alcalde, Agustin Fernandez.

ROBLEDILLO DE GATA.

El Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que habiendo de procederse á la primera subasta de las especies de consumos de líquidos y carnes con la exclusiva en la venta para el próximo año económico, el Ayuntamiento ha acordado que dicho acto tenga lugar el día 15 del mes actual, y hora de las once á doce de su mañana, en su Sala Capitular, bajo las condiciones marcadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad y tipos siguientes:

	Ptas.	Cts
Carnes de todas clases: Tesoro, 238'51 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7'15 idem; 100 por 100 para municipales, 238'51 id.; total.....	484	17
Aceites: Tesoro, 128'61 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 3'86 id.; 100 por 100 para municipales, 128'61 id.; total.....	261	08
Vinos de todas clases: Tesoro, 377'36 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 11'32 idem; 100 por 100 para municipales, 377'36 id.; total.....	766	04
Vinagre, cerveza, etc.: Tesoro, 1'49 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'05 idem; 100 por 100 para municipales, 1'49 idem; total.....	3	03
Totales: Tesoro, 745'97 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 22'38 id.; 100 por 100 para municipales, 745'97 id.; total.....	1514	32

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, advirtiéndole que para hacer proposición se depositará previamente como garantía el 2 por 100 de cada ramo, la que será devuelta al que no se le adjudique el remate.

Robledillo de Gata y Mayo 5 de 1889.—El Alcalde accidental, Agapito Mateos.—De su orden, José Gonzalez, Secretario.

PEDROSO.

Subasta de consumos.

En los días 12 y 19 del actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial de esta villa,

ra subasta y en su caso la segunda, de las especies de consumos del mismo, para el año económico de 1889 á 90, á venta libre, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal. Pedroso 2 de Mayo de 1889.—El Alcalde accidental, Ignacio Rodriguez.

JARANDILLA.
Anuncio.

En el dia 15 de Mayo próximo, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies de cereales ó sea el pan cocido á que se reduce el impuesto y arroz, en el próximo año económico de 1889 á 90, bajo el tipo anual que se expresará, y con arreglo á las condiciones que constan en el pliego unido al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Pesetas Ct.

Cereales, trigo y harinas en el pan cocido y arroz: Tesoro, 2.214'57 pesetas; recargos municipales, 2.214'57 id.; premio de cobranza, 132'87 id.; total..... 4562 01

Total: Tesoro, 2.214'57 pesetas; recargos municipales, 2.214'57 id.; premio de cobranza, 132'87 idem; total..... 4562 01

Y para en el caso de quedar sin adjudicar la primera subasta por falta de licitadores, se anuncia la segunda asimismo, si fuera necesaria, para el dia 26 del actual, en la misma hora y local designado, y bajo iguales condiciones, exceptuando el tipo que será las dos terceras partes del anteriormente señalado. Jarandilla á 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Hipólito Sanchez.

JARANDILLA.
Anuncio.

En el dia 15 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor, de los derechos al Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de líquidos, carnes y sal, en el próximo año económico de 1889 á 90, bajo los tipos anuales siguientes y con arreglo á las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Petas. Cts.

Vino y vinagre de todas clases: Tesoro, 970'53 pesetas; recargos municipales, 970'53 id.; premio de cobranza, 58'23 idem; total..... 1999 29

Carnes frescas y saladas de todas clases: Tesoro, 1.726'61 pesetas; recargos municipales, 1.726'61 idem; premio de cobranza, 102'60 id.; total. ... 3556 82

Aceite y jabon de todas clases: Tesoro, 1.246'04 pesetas; recargos municipales, 1.246'04 idem; premio de cobranza, 74'76 idem; total..... 2566 84

Sal comun y mineral: Tesoro, 1.000 pesetas; premio de cobranza, 30 id.; total..... 1030

Total: Tesoro, 4.943'18 pesetas; recargos municipales, 3.943'18 id.; premio de cobranza, 266'59 idem; total..... 9152 95

Y para en el caso de quedar alguna especie ó todas sin adjudicar por falta de licitadores, se anuncian la segunda y tercera subasta para los dias 26 del actual y 6 de Junio próximo, en igual hora y bajo las prescripciones de los artículos 245 al 249 de la Instrucción.

Jarandilla 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Hipólito Sanchez.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales intentados en esta villa, para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, para el próximo ejercicio de 1889-90, se anuncia la primera subasta á venta libre en conjunto de todas las especies, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante mi presidencia, el dia 16 del actual, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallan en el pliego de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, tipos y recargos siguientes:

Petas. Cts.

Carnes de cerda: Tesoro, 147'32 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 4'42 idem; total..... 151 74

Idem de todas clase: Tesoro, 47'14 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'41 idem; total..... 48 55

Trigo y sus harinas: Tesoro, 235'70 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7'07 id.; total..... 242 77

Cebada, centeno, y sus harinas: Tesoro, 117'85 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 3'54 id.; total... 121 39

Garbanzos y sus harinas: Tesoro, 58'93 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'77 idem; total..... 60 70

Aceites: Tesoro, 147'32 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 4'42 id.; total... 151 74

Vinagre: Tesoro, 29'46 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'88 id.; total... 30 34

Pescados: Tesoro, 29'46 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'88 id.; total... 30 34

Jabon duro y blando: Tesoro, 35'36 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'06 idem; total..... 36 42

Vinos: Tesoro, 421'46 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 12'65 id.; total..... 434 11

Sal comun: Tesoro, 159 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 4'77 id.; total..... 163 77

Totales: Tesoro, 1.429 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 42'87 id.; total. 1471 87

No se admiten proposiciones que no cubran ó mejoren el tipo de subasta, y para hacerla se depositará previamente como garantía el 2 por 100 del total tipo, cuya suma se devolverá al que no se le adjudique el remate.

Si resultare sin efecto la primera subasta, se celebrará la segunda como primera, para el dia 27 del mismo y propia hora, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Santa Cruz de Paniagua y Mayo 6 de 1889.—El Alcalde, José Martin.—David Hernandez, Secretario.

TORREQUEMADA.

Subasta de consumos.

El dia 16 del presente mes, de nueve á once de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en las Casas Consistoriales de este pueblo, durante la primera hora del remate, la subasta de todos los ramos de consumos á venta libre y por tres años, que darán principio en 1.º de Julio de 1889 y terminarán en 30 Junio de 1892, advirtiéndose que los ramos que comprende el grupo de carnes y líquidos se subastarán juntos ó separados según se hagan las proposiciones, y los del grupo de cereales y sal, se subastarán todos reunidos; unos y otros bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y tipos que en el mismo se expresan.

Para en el caso que no se presenten proposiciones en la primera hora del remate bajo la base anterior, se admitirán posturas para la subasta con la exclusiva por un año solamente, respecto á los ramos de líquidos y carnes en la hora restante.

Si en citado dia 16, y hora de nueve á once de la mañana, no se presentasen proposiciones que cubran los tipos que se expresan en el pliego de condiciones, se celebrará segundo remate en el mismo sitio y horas que en el anterior, el dia 26 del corriente, efectuándose la subasta como antes se ha expresado, en la primera hora, con venta libre de todos los ramos, y en la segunda caso de no haber licitadores en la primera, con la exclusiva en cuanto á líquidos y carnes y por las dos terceras partes de los tipos señalados; advirtiéndose que respecto á la exclusiva, en el primer remate no tendrá valor alguno, si en el segundo hubiese postor que remate todos los ramos á venta libre.

Torrequemada 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Francisco Martin.

VILLA DEL REY.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal y que se ha de tener presente para la formación del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1889 á 90, se pone al público en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que tengan por conveniente los contribuyentes en él comprendidos; pasado dicho tér-

mino no serán atendidas las que se presenten.

Villa del Rey 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Emilio Rivas.

RIOLOBOS.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito se halla expuesto al público por el término de quince dias, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y producir las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Riolobos 6 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Gonzalez.

ANUNCIOS.

Se arrienda á pasto y labor el suelo de la dehesa denominada Talarrubias, sita en término de Navalvillar de Pela.

Los licitadores que gusten hacer proposición, lo efectuarán en la oficina de contaduría de la Excma. Sra. Duquesa Viuda de Noblejas, calle del Lobo, núm. 27, Madrid, ó en Trujillo casa del Administrador D. Valentin Fernandez, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Anuncio.

El dia 11 de su noche, desaparecieron del Millar del Majon, de este término, cuatro burras:

Una de seis á seis y media cuartas, rucia, de siete años, preñada ó ya parida, el casco derecho lo tiene desborcellado por la parte de adentro.

Otra negra, de 14 años.

Otra rucia, de año y medio.

Otra id., de un año.

Cáceres 13 de Mayo de 1889.—P. O., Ramon Diaz.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se encuentra á la venta los impresos para el padrón á que refiere el artículo 21 del Reglamento publicado en el Boletín oficial número 177, del Miércoles 8 de actual.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERES